

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comercian
Rad. 1100140030532021-0014800

Revisadas las diligencias se observa en el plenario que no se le corrió trasladado a la deudora de la objeción propuesta por la apoderada judicial de Bancoomeva, de conformidad al artículo 552 del C.G.P. el cual señala:

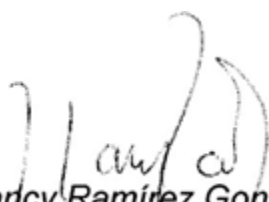
*Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. **Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar.** Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador. (Negrilla fuera del texto)*

Por lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción la Juez Resuelve:

1-Correr traslado por el terminó de 5 días de la objeción propuesta por la apoderada judicial de Bancoomeva vista Fol. 328 pdf

El anterior traslado se deberá realizar de conformidad al artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. en el portal web de la Rama Judicial para este Juzgado.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.69 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 05 de mayo de 2021 Norma Martínez Garzón Secretaria
